

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD.**

### **Preámbulo.**

La especial singularidad de las actuaciones y procesos en materia de cooperación internacional aconseja un tratamiento concreto de los instrumentos que regulen su gestión. La disposición adicional 18ª de la Ley General de Subvenciones, al referirse a las subvenciones en materia de cooperación internacional, establece que “se adecuarán con carácter general a lo establecido en la Ley, salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de control, reintegros o sanciones, en la medida en que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas”. Con la presente modificación de la ordenanza municipal de subvenciones se pretende adaptar la regulación municipal para que, sin menoscabo del rigor en la rendición de cuentas que debe presidir la utilización de fondos públicos municipales, permita el logro de los objetivos marcados en el Plan Municipal de Paz y Solidaridad vigente, aumentando la agilidad en la gestión y la transparencia en la comunicación de los resultados obtenidos, especialmente atendiendo las singulares características jurídicas, sociales y económicas de los territorios internacionales con los que se co-opera.

El articulado que a continuación se detalla, se enmarca en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); para la adaptación a la materia de cooperación internacional antes descrita, se tomará como referencia normativa el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, así como la resolución vigente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y complementariamente, su correspondencia en normativa andaluza de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Tal y como se establece en el RD 794/2010, y de acuerdo con la Ley 23/1998, de 7 de julio, son múltiples los agentes que participan de dicha política exterior: los países receptores de la ayuda, los organismos multilaterales e internacionales, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las Universidades, los sindicatos, las organizaciones empresariales, la Administración General del Estado (en los diversos Ministerios) la Administración Pública Autonómica, la Administración Pública Local, y este sistema forma parte plena de la cooperación internacional para el desarrollo. El Ayuntamiento de Córdoba realiza actividades de Cooperación Internacional dentro de los límites establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como ya se ha mencionado, la presente modificación de ordenanza introduce una serie de cuestiones que permiten simplificar el procedimiento de tramitación de las subvenciones mediante la adecuación de la regulación a la materia de trabajo y a los contextos donde se trabaja. Algunas de estas modificaciones son el establecimiento de fórmulas más sencillas de justificación de la subvención, como la modalidad de justificación con informe de auditor, o la posibilidad de realizar la justificación con

la cuenta justificativa simplificada, o el establecimiento del pago anticipado de las ayudas, y la exoneración de garantías, entre otras modificaciones. En cuanto a las adaptaciones específicas a la materia, se encuentra la aceptación de documentos de gastos que cumplan la legislación vigente en el país de ejecución del proyecto, la aceptación de recibos en especiales circunstancias, o la justificación en circunstancias excepcionales. Estas medidas permitirán simplificar las cargas administrativas a las entidades del tercer sector, y de este modo, se generará un procedimiento que facilite la consecución de los fines de interés público en materia de cooperación, que es el objetivo principal.

## **Capítulo I. Disposición General.**

### **Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ayudas.**

Se consideran actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, las actuaciones que se enmarquen en el Plan Municipal de Paz y Solidaridad vigente en el Ayuntamiento de Córdoba.

Las subvenciones y ayudas reguladas en el presente título se someterán a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, así como a las correspondientes bases reguladoras y resoluciones de convocatoria aprobadas a su amparo. Para la regulación de los aspectos concretos en materia de cooperación internacional, se tomará como referencia normativa el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, así como la resolución vigente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y complementariamente, su correspondencia en normativa andaluza de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

## **Capítulo II. Procedimiento de concesión y pago.**

### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones y ayudas a las que hace referencia el presente título se concederán de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, y en las correspondientes bases reguladoras.

### **Artículo 3. Pago.**

Las subvenciones reguladas mediante el presente apartado específico de la ordenanza, serán de pago anticipado en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, y en el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No procederá la constitución de garantías, salvo que la resolución de concesión lo prevea expresamente.

### **Capítulo III. Gestión y justificación de las subvenciones.**

#### **Artículo 4. Fechas de ejecución del proyecto.**

Todos los gastos directos e indirectos imputados a la financiación de la subvención del Ayuntamiento de Córdoba, deberán estar dentro del período de ejecución del proyecto. La horquilla de fechas de inicio del proyecto, entendida como la fecha más temprana y la más tardía en la que el proyecto subvencionado debe dar comienzo, se deberá regular en la correspondiente Base Reguladora de la convocatoria o convenio o acuerdo de concesión de la correspondiente subvención, teniendo en cuenta que podrá establecerse antes de la fecha de concesión de la subvención. El período de duración del proyecto deberá establecerse en cada solicitud, debiendo establecerse en Bases Reguladoras, el período máximo de ejecución si se considera apropiado.

#### **Artículo 5. Plazo de justificación de la subvención.**

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención o ayuda será de tres meses desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto.

#### **Artículo 6. Plazo de subsanación de requerimientos.**

El plazo para la subsanación de cualquier tipo de defectos o requerimientos que entrañen una comunicación con el socio local del país donde se actúe, será de cuarenta y cinco días hábiles (artículo 34 del RD 794/2010).

#### **Artículo 7. Modificaciones de la resolución del acuerdo de concesión.**

Cuando se verifiquen circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto subvencionado, podrán admitirse modificaciones de la resolución de concesión de acuerdo con el régimen de autorización establecido a continuación.

En aquellos supuestos en que la modificación exija la autorización de la Administración concedente, a solicitud del interesado, se dictará y notificará resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin que ello exima de la obligación legal de resolver (en artículo 12 del RD 794/2010).

La Ley 38/2003, insta a que las bases reguladoras establezcan las “Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación” (artículo 17.3. I ). De acuerdo con la normativa vigente sobre gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se entiende:

#### **1. Modificaciones sustanciales.**

Son modificaciones sustanciales solamente aquéllas que afecten a:

- a) objetivos,
- b) resultados,
- c) población meta,
- d) ubicación territorial,
- e) socio local.

Son modificaciones sustanciales aquellas de carácter cualitativo motivadas en circunstancias imprevistas que no hubieran podido ser advertidas en el momento de la identificación. Las modificaciones cuantitativas, consistentes únicamente en una disminución de resultados, no precisan de autorización previa, sino que deberán ser informadas y justificadas en los informes de seguimiento y finales correspondientes, para que sean tenidas en cuenta las circunstancias en las que se hayan producido, a la hora de valorar el grado en que se hayan alcanzado los resultados inicialmente previstos.

Las modificaciones sustanciales deben contar con la aprobación previa del órgano concedente. Para obtener esta aprobación deberá presentarse una solicitud motivada, firmada por la persona representante legal de la entidad adjudicataria, en un plazo no superior a dos meses desde la manifestación de las circunstancias que las justifiquen, y siempre, antes de que se empiece a ejecutar la modificación.

## 2. Modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones distintas de las descritas en el apartado anterior no precisan de autorización previa del órgano concedente, aunque deberán ser comunicadas en los Informes de Seguimiento o en los Informes Finales correspondientes. Los cambios entre partidas presupuestarias que no alteren ninguno de los aspectos recogidos en los epígrafes a) a e) del apartado anterior, no se consideran modificaciones sustanciales y, por tanto, tampoco precisan autorización previa, aunque igualmente deberán ser recogidos en los Informes de seguimiento y/o finales correspondientes.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses (Artículo 28 RD 794/2010), siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 64.2. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones así como con el artículo 32 de la Ley 39/2015, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución. Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior, sí requerirán de autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos el presente apartado específico de cooperación de la ordenanza.

Artículo 8. Ejecución de la subvención o ayuda por socios locales o contrapartes extranjeras (artículo 29 del RD 794/2010).

1. La ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales o contrapartes extranjeras no será considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003. Dichos socios locales o contrapartes deberán figurar adecuadamente identificados en el proyecto o propuesta de actuación.
2. Salvo previsión distinta de la normativa reguladora de desarrollo de la subvención o ayuda, cualquier modificación de los socios locales o contrapartes deberá contar con la autorización previa del órgano concedente.

#### Artículo 9. Modalidades de justificación de las subvenciones o ayudas.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo al presente apartado específico de cooperación de esta ordenanza, se realizarán mediante las siguientes modalidades:

- a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
  - Es la modalidad que se aplicará por defecto para la justificación de las ayudas y subvenciones de este apartado específico de cooperación de la ordenanza, siempre que no se establezca lo contrario en el acuerdo de concesión.
  - El contenido de la cuenta justificativa se deberá establecer en la correspondiente Base Reguladora de la convocatoria de subvenciones o convenio o acuerdo de concesión de la ayuda, y se estará a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y artículo 36 del Real Decreto 794/2010.
- b) La cuenta justificativa con aportación de informe auditor.
  - Las organizaciones deberán solicitar acogerse a este sistema con tres meses de antelación antes de la fecha prevista de terminación del proyecto y justificar fehacientemente que en el país de referencia hay un sistema habilitado para la profesión de auditor. El órgano concedente de la subvención deberá autorizar la modificación de la modalidad de justificación.
  - El contenido de la cuenta justificativa se deberá establecer en la correspondiente Base Reguladora de la convocatoria de subvenciones, y se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y artículo 37 del Real Decreto 794/2010.
- c) La cuenta justificativa simplificada.
  - Las organizaciones deberán solicitar acogerse a este sistema con tres meses de antelación antes de la fecha prevista de terminación del proyecto, debiendo ser la subvención municipal de un importe inferior a los 60.000 €. El órgano concedente de la subvención deberá autorizar la modificación de la modalidad de justificación.
  - El contenido de la cuenta justificativa se deberá establecer en la correspondiente Base Reguladora de la convocatoria de subvenciones, y se estará a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, la justificación de las subvenciones o ayudas estará integrada por la siguiente documentación (estos términos podrán ser ampliados y/o detallados en las correspondientes Bases Reguladoras de cada convocatoria de subvenciones):

- a) Una memoria técnica, que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas, sobre los que aportará datos relevantes y fuentes de verificación objetivas, se establecerán los criterios para la evaluación tanto de los procesos de ejecución como del cumplimiento de los objetivos establecidos.
- b) La justificación económica, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, en los términos previstos en este apartado específico de cooperación de la ordenanza y en las normas de desarrollo que se dicten en cada caso.

#### Artículo 11. Facturas y otros documentos de tráfico legal.

1. Se entiende por facturas los documentos acreditativos del gasto que recogen la siguiente información:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada ejecutante o su socio local, salvo cuando se trate de gastos incluidos en liquidaciones de dietas y gastos de movilidad en cuyo caso podrán estar emitidos a nombre del personal que las haya efectuado.
- d) Descripción del gasto, precio unitario y total. Deberá reflejarse el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente si lo hubiera en el país de ejecución del gasto) o, cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse «IVA incluido».
- e) Lugar y fecha de emisión y pago.
- f) Firma y sello del emisor de la factura con la que se acredite la recepción de los fondos.
- g) Forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque.

No obstante, a los efectos de esta normativa, las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España (Artículo 18 1. a) del RD 794/2010).

2. En caso de que los documentos de gasto (facturas, recibos o tiques) estén redactadas en un idioma que no sea el castellano, además se deberá presentar un certificado firmado por la persona responsable de la entidad en el que se recojan detalladamente los conceptos imputados a cada factura traducidos al castellano.

#### Artículo 12. Uso de recibos.

1. Se podrán utilizar recibos en lugar de facturas cuando por especiales circunstancias en el país o la zona de ejecución (zonas muy aisladas, en conflicto armado o inestabilidad social o

política, inexistencia de facturas regladas, etc.) se encuentren graves dificultades para obtener estas últimas, o cuando se efectúen pequeñas compras (o se obtengan servicios de menor cuantía) de sujetos particulares no obligados por la legislación local a emitir facturas.

2. También podrán ser utilizados cuando se hagan entregas en metálico no reembolsables a los destinatarios últimos de la subvención para la realización por sí mismos de determinadas actividades cuyo componente principal de gasto sea la adquisición de equipos, materiales o insumos para la autoconstrucción o tareas agrícolas, o cuando se trate de compensaciones por desplazamientos para la participación en actividades formativas. En este caso el recibo firmado por el beneficiario se acompañará de declaración responsable de la persona representante en el país de ejecución de la entidad adjudicataria de la subvención, en la que se describan y valoren los tipos de gasto para los que se ha realizado la entrega de fondos (materiales para autoconstrucción, insumos agrícolas u otros similares, y otros gastos en que haya de incurrir el beneficiario para la realización de la actividad) y se certifique la efectiva realización de la actividad. La utilización de estos recibos deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente de acuerdo con lo indicado en este mismo apartado. Se entenderá también que han sido autorizados, si figuran debidamente descritos y cuantificados en la formulación de la intervención inicialmente aprobada.

3. No serán por tanto de aplicación los recibos a los pagos efectuados a establecimientos comerciales, empresas o profesionales a título individual (abogados, consultores, arquitectos, notarios, etc.) salvo que no exista legislación local al respecto o ésta les exima de la emisión de facturas.

4. Los recibos no serán nunca de aplicación para gastos efectuados en España, a excepción de los recibos de colaboración con la debida retención fiscal.

#### Artículo 13. Fotocopias compulsadas de los gastos.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido estampillados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por cualquier entidad pública española o del país/es de ejecución, por un/a notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país. En el caso de presentar documentación original, el Ayuntamiento, una vez estampillados dichos documentos con el sello municipal y cubiertos los trámites, devolverá dicha documentación a la organización subvencionada.

#### Artículo 14. Costes Indirectos.

Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y de los porcentajes autorizados por las correspondientes bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, no precisarán de justificación (Artículo 72 2. d) y 83. 3 del RD 887/2006)

#### Artículo 15. Subvención a Organismos Internacionales.

En caso de concesión de subvención a algún Organismo Internacional, el procedimiento de

justificación se adaptará a las normas que dicho Organismo tenga aprobadas para la justificación, incluyéndose en el Acuerdo de resolución de la convocatoria las condiciones específicas a las que deba atenerse.

#### Artículo 16. Justificación en situaciones excepcionales.

1. En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio.
2. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

#### Artículo 17. Otras alteraciones.

En base al Art. 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre “Efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en la comprobación de la subvención”, se entiende que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 18. Otras disposiciones.

En base a la Disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto en la actual Ordenanza Municipal, ni en dicha Ley o Reglamento que la desarrolla, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la materia como el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, así como a la normativa vigente en materia de justificación de subvenciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional y/o de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

#### **Capítulo IV. Régimen de control, reintegro y sanciones.**

##### **Artículo 46. Régimen de control, reintegro y sanciones.**

1. El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la Ley 38/2003, así como lo dispuesto en las correspondientes Bases Reguladoras de la convocatoria.
2. Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, y, en particular, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos.